

Servicios Sociales

Fines del Tratamiento
Gestionar la prestación de servicios sociales de competencia municipal.
Base de legitimación del tratamiento
Art. 6.1.e) RGPD. Ejercicio de Potestades Públicas: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Art. 9.1 b) RGPD. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, en la medida en que así lo autorice el Derecho de la Unión de los Estados miembros o un convenio colectivo con arreglo al Derecho de los Estados miembros que establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales y de los intereses del interesado.
Detalle Base de legitimación
Arts. 25 a 27 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
Categorías de los afectados
Personas físicas y representantes legales, solicitantes de prestaciones sociales.
Categoría de Datos Personales
Datos identificativos: nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo y firma. Datos de contacto: dirección postal, telefónica y electrónica. Datos especialmente protegidos, salud, riesgo de exclusión social, menores. Otros datos: Aquéllos que supongan un requisito para la concesión de las prestaciones solicitadas, detalles de empleo, económico-financieros y de seguros,
Categorías de destinatarios de comunicaciones
Otras Administraciones Públicas, Instituciones Públicas (educativas, sanitarias y/o sociales), Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Juzgados y Tribunales.
Encargado de tratamiento
No está previsto.
Transferencias Internacionales
No están previstas transferencias internacionales de datos
Plazos previstos de supresión
Los datos personales se conservarán el tiempo durante el que se mantenga vigente la prestación del servicio social, y posteriormente hasta que se haya cumplido el plazo de prescripción de posibles responsabilidades nacidas del tratamiento. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación, en particular el artículo 18 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía y art. 35 del Decreto 97/2000, de 6 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos,
Medidas de seguridad
Las medidas de seguridad implementadas corresponden a las aplicadas de acuerdo al Anexo II (Medidas de Seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.